

n.º 27.  
Año de 1804.

Barcanota

Acuerdos capitulares.

Alc.º { D. Vicente de la Riva Diego.  
Juan.º Nieto. } No. n.º 28

Meg.º { D. Juan Mariano Guzmán  
D. Fran.º de Ocaño Saavedra  
Cristóbal Moravea  
Márcos Zamora.

Alj.º m.º Am.º Toré Gómez.

Sindico.º grad. Am.º Borja.

Alc.º Excm.º { D. Juan de Ocaño Mariano.  
Juan.º Nieto.

May.º - - - Andrés Muñoz.

Junta de Tropies? Manuel Nieto Prento.

regid.º { Fran.º de Ocaño Saavedra  
Matheo Zamora

Sindico? Antonio Borja.  
Toré Muñoz Calleja

Diput.º { Juan.º Nieto  
Vicente de Ocaño

1804

24/10

1804

1804

Acta de Capitulacion

Yo Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

*[Large decorative flourish]*



Al

Por el adjunto Fiuulo, entendiendose, los  
 sujetos que he tenido abiertos de gix para  
 oficiales de Justicia de esta mi villa, en  
 el año proximo, à los que pondreis en  
 posesion de sus respectivos empleos, el dia  
 primero de enero, encargandoles el mas  
 exacto cumplimiento de su obligacion,  
 y de haverlos executado me dareis aviso.

Dios oi que m. a. Madrid

23. de Diciembre de 1803.

La Condesa del Monisjo



Por el presente heado, en virtud de  
 lo que me ha sido acordado en el  
 Pleno de la Junta de esta villa, en  
 el año pasado, a los que pertenecen en  
 virtud de las respectivas partes, el  
 primer de mayo, en virtud de lo que  
 en el presente de la Obisporia  
 y de la Junta de esta villa, en  
 virtud de las partes que me ha  
 sido acordado.

En la villa de Badajoz, a los  
 veinte y tres dias del mes de Mayo



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D.ª Maria Francisca de Sales Portocarrero, Feys. de Cor-  
dova, Leyva, y la Cerda, Tuniga, Guzman, Luna, Henrriquez  
de Almaraz, Cardenas, Pacheco, y Acuña, Marques de Villalpar-  
do, Francis de Avirio, Albion, Guarea, Feys de Horedia, Acor-  
xioy, Aragón, Henrriquez de la Caxa, Navarra, Loderra,  
Brazas monte, y Davila; Condesa del Montijo, y de Barrios; Mar-  
quesa de Leyva; Señora de la Casa fuerte de Asteaga, en el Se-  
ñorio de Encaya, Provedora de Armadas, y Fabricas de él,  
y de las Villas de trigo, Santaxde, Ocharanduxi, Velasco, Villa-  
nueva del Conde, Ventosa de Bureba, Loria, y Brio; Marquer-  
de Daxarrota, y de la Alguava; Condesa de Montiduerra; Mar-  
quesa de Valdezarabano, y Osera; Señora de las Daxonias  
de Guirros, Nelsa, Velilla, Alforque, Berrantze, y Castillo de  
Matamala, la de Figuezuelas, Cabanias, de las Sardinias de  
Acuer, y Retuer, del Castillo y Villas de Crepittan, y Mar-  
de Rufa, Copluga, San Guilez, y la de Arxas; de la villa de la  
Atrada y demas de su Creado, de las de la Puebla de la Calzada  
Arcoztafay, y Codeval; Condesa de Ablitas; Señora de viendia  
los Palacios, Romarillos, y de la villa de Cospedosa, y de las vil-  
galias y preeminencias de Mariscal Mayor Castilla, Alcaide  
perpetua de la Alcarava, y Fortaleza de la Ciudad de Gua-  
dio, y Capitania principal de la Compania de los Cin Conde-  
duos Hispano delo Casa de Castilla; Dama de la R.ª Orden  
de la Reyna Maria Luisa; unica Patrona del Colegio de  
Santa Catalina Martyr de los Verdes de la Universidad de  
Alcala, y del Convento de Religiosas Franciscas de la Santa Cr-  
pitta de Nelsa; dos veces Grande de España de primera Clase

Por quarto conviene, al servicio de Dios Nro S.  
y ala buena adm.ª de Justicia, tracez eleccion de Ofi-  
ciales de ella, q.ª la egerzan en mi villa de Daxarro-  
ta, p.ª el proximo año, de mil ochocientos quatro-  
tando en esta parte, de la posesion, y propiedad en  
Clifo y nombró, por Alcaide Dax-  
en el Creado Noble, a d.ª Vicente de la



Riva Diez, y en el Grál, à Manuel Varquez N.  
ro: Por Regidores, en el Estado Noble, à d.<sup>o</sup> Juan  
Mansuquin, y d.<sup>o</sup> Francisco de Ocano Chacona, y  
en el Grál, à Christoval Manavix, y Matheo Za-  
mora, Por Alguacil Mayor, à Antonio Lorenzo  
Gomez; Por Procurador Sindico Grál, à Antonio  
Borja, Por Alcaldes de la Hermandad, en el esta-  
do Noble, à d.<sup>o</sup> Juan Ocano Mansuquin, y en el  
Grál, à Juan Vizo, y por Mayor-domo de Correo,  
à Andres Monpez: todos vecinos, de dicha mu-  
villa de Badajoz, para que cada uno  
de vos, vos, y ejecutar, los referidos Ofi-  
os, en que van nombrados, segun dicho  
es, y ordeno, y mandado, à los Alcaldes Ex-  
traordinarios, Justicia y Regimientos, de la  
citada mi villa, que luego que este  
mi título, les sea mostrado, juntos en el  
Cabildo, y Ayuntamiento, como es Cos-  
tumbre, les den la Posesion, uso, y exer-  
cicio de dichos Oficios, luego incontinenti,  
precediendo ante todas cosas, el Jura-  
mento, Solemnidad, y Fianza, que dis-  
pone el derecho, en razon de que bien  
y fielmente, cumplieris con las obliga-  
ciones de ellos, que lo desde luego, ó adma-  
to, y lo por admitidos, y quiero, que en  
su virtud, ó guardari, y hagan guardar  
todas las honrras, gracias, exenciones, y  
preeminencias, que ó son devidas, y han-  
sido guardadas, à los demas vnos Anteceso-  
res en los mismos Oficios, que para todo ello  
se ha de traer y llevar los derechos, y em-  
palmos, que tuviereis de traer, conforme



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

al Aranzel Real, y lo demás amoso, y deponer  
diante à Vros Oficios, oi doy tan vacante poder, co-  
mo de dño se requiere, y es necesario, según le tompo.  
Para todo lo qual, mande despachar el presente, fir-  
mado de mi mano, sellado con el de mi Armar, y  
rependado de mi infrascripto Secretario. En esta  
ciudad à veinte y tres de Diciembre de mil ochocien-  
tos 74

La Condesa del Montijo Marquesa de  
Barcarrota

do sa ra  
Por mand. de la Cond. mi S.

El  
Cable de dones

ja  
Cox. nombra p. Oficiales de Just. de su Villa de Barcarrota  
de mil ochocientos quatro, alor arriba contenidos.



El



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



*Handwritten signature or scribble in cursive script.*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*Handwritten note at the bottom right: ... con carnos ...*





ciudad de maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y QVATRO.

A los 26 de mil ochocientos y quatro, los 26 de Nov.  
Nuestro y Sindico de esta, estando juntos  
como acostumbra, traviendo visto el ante-  
rior pliego de elecciones, para que fuesen los  
empleros de la Republica en el Con-<sup>to</sup> de Portuguesos  
que comprende; acordaron, q. se supiere litta  
apud q. Concurran a estas Cargos Compiloziales  
deben ser por enion vnos. Y que en los Empleros  
publia se puzga a dho. y para este fin se fir-  
man a q. Certifico

Juan Talant y N. Vicente  
Jacobo de...  
D. Juan Guicera  
Basolome Cabrillos  
Juan Miguel  
Juan X...  
Ambrosio Maqueda  
Juan Macias  
Espinas  
Bernardo Casado

Junta de 17 de Mayo de 1808. de ella, todos los sujetos  
anteriormente nombrados por la Com. y  
Com. era. del mismo; y los citados de la  
eleccion y oficio que cada uno tiene que  
ejercer con lo acordado por las. actual en  
patria por f. a. d. de Vicente de la Riba,  
J. de Vera Salazar: por Juan. N. de Anso-  
rio Ferrera: por D. Juan Manuel. Pedro Mar-  
quin N. de: por D. Fran. de Cano, Juan Galan:  
por Cristobal Maraver, J. de M. de: por Ma-  
teo Zamora Sr. Vi. de: por Ant. de J. de  
Gomez Luis Magueta, por Andres Munder  
Traguin de los Santos: y por Ant. de N. de  
Placido Munder Gallego, todos de esta  
veinidad; los quales, entendiendolos de oficio  
enq. sean a los sus dias. se organ. las mas  
completa obligacion de M. de con sus  
personas y bienes, N. de. as. de  
quando lo resulte de menciones en  
estas incidencias y dependencias, havien-  
do como haun de causa y negocio agens  
suyo propio, lo que verifique de N. de.  
quienendo f. de ap. me. an. cum. im. por  
todo rigor de d. de. para ejecutar y que  
haya esta obligacion los vinculos, fuerza  
y firmeza que requirieren para su mayor  
validacion; que absten. los mod. por  
de N. de. y havien. por



5  
tado el 10 de Mayo de 1810. Los nuevos electores, que  
habieron, de cumplir sus votos y se les dio su respectiva  
Empres, defendiendo la patria y la causa santísima  
del Rey y de la Nación. La Coma. D. condona al municipio  
y demás q. sea un Instituto, se les dio la posesion  
de ellos, que tomaron quieto y pacíficamente  
sin oposicion ni reclamacion alguna, sentándose  
en forma de mesa en los asientos q. se les repartieron;  
y así viendo las varas de Justicia de mano del  
Regidor Decano D. Vicente Marrero. En cuyo  
cruce se firmaron cada uno por lo q. le toca  
con Dios y su honor, y q. los q. se entor no hacen uno de  
los q. son que lo son Andrés Sancho, Vicente Ledesma  
y Juan Martin Gomez de la Cruz.

Diego Saabedra, Marroquin, Guierro,  
Maximino, Caballero, Juan Xuanas,  
Magdalena, Espinosa,  
D. Vicente de la Hiedra, Manuel Rivera,  
Juan Marroquin, D. Juan de Cano,  
Christobal Maxabe, Nemesio Amorales





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV, OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn Juan de Ocana Juan de Sigo

Andres Mender

Joseph de Bena

Salazar Antonio

Juan Galan Juana Pedro Bar  
Sanchez nico

José de los Santos Placido Mendez Gallego

Antonio Villanueva Ferrigo Andres

In parte

Bernardo Canas

Se publico el anterior nombram<sup>to</sup> y se levanto al E.  
en esta villa a diez y siete de Mayo de 1774

Canas

Acuerdo de buen y En la v. de Badajoz a dos de Enero  
de ochocientos y quatro los J. de Justicia  
con estado juntos como acostumbra



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quarepea maraueño.



SELLO QVARTO, QVAREPEA MARAUEÑO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

para tratar y confesar los puntos pertenecientes en ser advertido en este conuino, acordaron el auto de buen govierno vasso los capitulos siguientes.

1º - Que ninguna persona blasfeme el S.º nombre de Dios, de Maria S.ª ni de los santos, ni se canten sátiras, infamatorias, ni de otro natura, vasso las penas prevenidas en N.ª O.ª de dos Ducados de multa, y tres dias de Carcel.

2º - Que no ande persona alguna por el Pueblo despues de las Quexas, que deuená tocarse en el vassano a las diez y en el Indio no a las once de la noche, vasso la pena de diez r. y dos dias de Carcel.

3º - Que no se lleve a punta con armas prohibidas p.ª N.ª O.ª de un d.º de multa, seden por deornio, seden por quinientos r. de multa, suspiciendo quatro dias de Carcel, ademas de lo prevenido en N.ª O.ª de disposiciones.

4º - Que ning.ª hora de la noche anden por el Pueblo de dos personas a caballo juntas, vasso la pena de diez r. y doble si se empuerzan a pelear, sea una sola y sea de un Carcel.

5º - Seprohibe el Juego de tablas por illicito, y otro que lo este por Ley, en qualquiera parte, y en particular en las Casas de Abastos, vasso la pena de dos Ducados y doble a los dueños de las que lo permitian.

6º - Que despues de las Quexas, no entren a bieros los vassos ni se de prachon licito a persona alg.ª a menos necesidad viniendo obligar. vasso



*[Handwritten signature]*

quinta el vendedor antes de los 10 dias de la pena de cincuenta rs. y quina dias de carcel.

7º -- Que no se lave en pitones ni arroyos y para los rios se les imponen sembrados, bajo la pena de ocho rs. por la primera vez, y doble por las subsiguientes.

8º -- Quise se prohibe en todas las calles, bajo la pena de doce rs. y tres dias de carcel.

9º -- Quise anden cerdos por las calles ni tengan en su cria en la Poblacion, bajo la pena de diez por cada uno.

10 -- Quise baxen las calles semanalmente por las Obligaciones Vecinas; sin q. en la Poblacion, haya a mil pasos de ella sepulcros ni cementerios, ni sepulcros de inmundicias, ni animales muertos, bajo la pena de dos Ducados y tres dias de carcel, quitando dhas. varunas y animales aorta de los omijos.

11 -- Quise a los muertos se conduzcan con la carreta unida al cuerpo y los ferales, bajo la pena de dos Ducados, tres dias de carcel, y sin perjuicio de proceder a lo que haya lugar segun la malicia.

12 -- Quise se permita en los Abastos publicos y de licores puros superiores, cuya conducta no eme acurridada, bajo la pena de quince Ducados y tres dias de carcel, y doble al concederlos.

13 -- Todas las penas expresadas, y q. se mencionan en este acuerdo, se entienden doble de noche y bajo la aplicacion ordinaria.

14 -- Quise se prohibe a todas las personas que fueren... cojiendole allique contrabanda.



15 - ... por Ducados de pena y sus dias de carcel  
... pena de quarenta rrs. y a quien por las calles  
de monte en el ay. conguados, por Ducados y sus  
dias de carcel.

16 - ... que los conductores de Lora, como en los tiempos, no queden  
al paso alguna para sus carnos, vago la pena de un  
Ducado y sus dias de carcel.

17 - ... que los ganaderos no vengun al Pueblo como no  
sea por cavaña o adilig. urgente sin otros, bajo  
la pena de dos Ducados, y sus dias de carcel.

18 - ... que en ningun tiempo al año entran en los cercados  
puerados, cabras y ovejias, vago la pena de un Real  
por cavaña suelta y a diez Ducados la manada  
declarandome los curas el num. de vacas, y se ajustari-  
ban. y sus dias de carcel.

19 - ... Cada Va. Vacuna, Teguan, Casallas y sus vacas  
que aprenda en la Acotada, y las q. no deban  
entrar en ella, incurrir en la pena de diez rrs. el Muero,  
grano; llegando amarrada el ganado cabrio,  
Lana y a cada Diez Ducados. siendo en ruyones  
y no tenga la entrada libre de treinta paros, o se-  
menteras, las Vacas, Teguan Caballas o sus vacas  
ocho rrs. la manada veinte Ducados; la cavaña  
suelta de cerdos, cabras, u ovejias, en semmentera y  
y uno en la Acotada; si se en  
a carcel los curtos o ruyones q. se en





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
CCXCIENTOS Y QVATRO.

- uentren con el ganado; advirtiendose que sea  
pena de cada legua padecer la de diez rs. —
20. Se prohíbe el q.<sup>o</sup> se corte ni conduzga Leno  
verde, vapo la pena al q.<sup>o</sup> se encuentre los tantos  
para ramoneo de ganados, de diez Ducados o  
lo mismo al que lo haga para conducir Leno  
y si embiere aun en el cargadero, la pena  
pena, y ya puesto en camino la Currueta ó  
carro sea Ducados; la carga mayor de  
ocho rs. y la menor doce, y su día de cárcel;  
entendiendose lo propio al q.<sup>o</sup> se apuntes con  
tanto rales, o conduciendolos de Cui na o Alon  
roque; y todos pagarán además el daño q.<sup>o</sup>  
causan al Autoridad. —
21. Alor jurastros lindantes con el territorio de Badajoz  
rá como auto vecinos, siempre q.<sup>o</sup> sea el Jurado  
de aquillo, a quien sea el oficio por los d.<sup>os</sup> de  
liber la l.<sup>ta</sup> de la correspond. que apertre en  
Ayuntamiento. por sus contratos sean maravedis  
segun aquillo hagan con otros naturales. —
22. ... Como donde segun la estatuta sea en el d.<sup>o</sup> de  
Junta de Propios los d.<sup>os</sup> Man. Nicos Purisentes:  
d. Juan. Nicos Laavedra y Nicos Lamora, r.  
Diputados y Sindicos. —







y Poblacion de Salamanca y conservacion de la  
 Real Com. Com. que de esta parte se pract.  
 publicacion, que en los 10 de Ayuntamiento en n.  
 omittir dilig. q. se dirija a evitar da no  
 y perjuicio. Publicacion para que mejor  
 a noticia de todos, y ninguno alegre ignoran-  
 cia: y lo firman de que certifico =

Juan Nieto, Juan Nieto, Juan Nieto, Juan Nieto

Christobal marabel, Mateo Zamora, Gomez

en quanto a la pe-  
 nar el corado el pa-  
 nido de la boz para  
 to que pare para  
 lo que me con  
 26 y 27 de ordenan-  
 za de la

Fui por te Espinosa

Bernardo

Sobremontano en la Decret. En seguimiento de lo que como capitulo  
 agogado al anterior auto de buen govierno  
 acordaron: se prohibe absolutam. la entrada  
 toda clase de granos en manchony de la  
 Decret. Royal; vago las penas establecidas en  
 q. se apuntan en el panes o sementado, que  
 se diere y nube. Y q. no se sigue  
 en esta Decret. ni en los cercados



vapo de Multa de. en Dueda, por la prim.  
y de doble y en segundaz y lo firmen fha.  
en la villa de... y Saabedra

Thiba Nieto

Maximiliano

Marcel Zamora Gomez

Bosca Espinosa Ledesma

Fui presente.

Bernardo Casado

En la villa de... en la mañana de este dia  
por los señores... se hicieron notorio  
los acuerdos precedentes...  
en dicho año

En cinco de mayo del presente año, se despacharon los  
oficios... en el capitulo... y uno  
de anterior acuerdo, para...  
Igual salvacion, Alrrendad. y oliveras

En la villa de... a diez y ocho  
de febrero de mil ochocientos...





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
COCIENTOS Y CUATRO.**

los S. Justicia Regim. Diputados y Jueces entanto  
jurts. como acostumbrar; Representaron los dichos  
que por quanto se experimenta en el dia, una notable  
escasez de trigo, y de consiguiente falta de pan, que  
tanto incurren ala subsistencia de todos, en tal grado  
que muchos dias no se encuentra el necesario para el  
uso de la vida; ademas de que los S. Ayuntamiento  
toman las providencias que en sus correspondencias, apro-  
prias a su estado y pan, por los medios mas breves  
que su prudencia venga a abrir; hallan p. convenir.  
se acuerde p. este S. Ayuntamiento. mediante los  
motivos expuestos, se prohiba absolutam. p. ahora  
alg. ningun vecino, sin distincion de edad o de  
Juanes trigo alguno en poca ni mucha cantidad,  
pues si se verifica, dios mediante, el que care  
de buscar, se podrá permitir se haga el uso regular  
en el comexio del grano; y los S. acceden a tal  
solicitud como jurts. y arreglados; acordando se  
publique esta prohibicion a dadas granos, vago la  
pena de los contraventores, que los S. Jueces tengan  
a su vez impena de contener tome mas incremento  
de la falta; y quedan firmados en Badajoz a



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLOCHOCIENTOS Y QVATRO.

liaa segun las actuales circunstancias en propo-  
sionas eni huatida sepan esta Poblaion; y lo fir-  
man doy fec=

*Diego Ribera* *Juan Quintana* *Laabedra*

*Marabel Zamoral Gomez* *Heredero*

*Gallego* *Arce*

Publicar

*Don Lorenzo*

Inmediatam<sup>te</sup> por con el Cem Republica unision  
Alcaldes en los pños acostumbrados desta Pobla-  
cion. Y aqui conite lo acuerdo y fimo en dha  
dia mes y año doy fec=

CONSEJO DE BADAJOZ  
SECCIONES DE CULTURA Y DEPORTE  
TA MARAVILLA, AÑO DE 1911  
SECCIONES DE CULTURA Y DEPORTE



Herivida oficio que con  
 fecha 5 de mayo se hizo  
 en el dñigro; y para q<sup>e</sup> se  
 realicen sus buenos deos por  
 die su conuoto en noticia  
 a este Ayuntamiento y para que  
 sus results a la mayor  
 brevedad.

Nuestro señor guarde  
 a v. m. d. Alameda  
 13 de mayo de 1804.  
 Fernando Talamillo.  
 E.

Sr. D. Vicente de la Riva Dñe



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint, illegible handwritten text on a two-page document, possibly a letter or official record.]*





Crispido ni eripem  
 as por razon de lo  
 este termino. q. e  
 tra y cinco Capitulo  
 alar q. e. Nipen en  
 a q. e. en esta mis  
 de danos q. e. se  
 Villar con Cumbre  
 Cuya Concordia se  
 de su R. y Supre  
 de R. provision  
 zo del año para  
 Cuatro: Por ello  
 ram, 2o la necesid.  
 para con el Con

tenido de Dha Concordia amenor q. e. Con jurra  
 causa se loze para su alteracion nueva R. pro  
 vision de Dho Supremo Tribunal.

Con lo q. e. satisfago al officio  
 de Nro Conco del actual q. e. acabo de recibir  
 Dho Dho a Nro mo. al. Dec.  
 de los Caballeros y Cnco q. del  
 Nro mo. al. Dec.  
 Nro mo. al. Dec.



DIPUTACION DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Don Vicente de la Riba Diaz

1713  
1714



En el noble Ayuntamiento  
 de esta villa, se ha present.  
 el oficio q. <sup>de</sup> me dirige  
 en fra. 5 del convenio, y en-  
 terado de su contenido ha reuel-  
 to que se trata al vecino de  
 era en las renunciaciones que se les  
 hagan en este termino con las  
 mismas equid. sus años na-  
 turales, segun ofrece.  
 Se executara con respecto  
 al mismo en era propia;  
 de lo q. me resultara segura-  
 mente la ma. satisfacion por el  
 beneficio q. se venmemara  
 un poco vecinaria.

Dio



que á 1. m. a. f. a.  
valcon y En. 13 de 1804

Diego de Barro  
y Utrera

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ala N. C. n. c. de la r. de Carcañi



1/2  
4  
m  
af  
e  
3  
n  
n



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Enmi' Tribunal, no sean Cripido ni eripem  
 a los Vecinos de esta Villa mas penas por razon de los  
 Daños q<sup>e</sup> Causan sus fundos en este termino. q<sup>e</sup>  
 las prohibidas en el titulo treinta y cinco Capitulo  
 unico de las ordenanzas municipales q<sup>e</sup> tienen en  
 esta Ciudad y trata de la Concordia q<sup>e</sup> en esta mis-  
 ma tiene en orden a las penas de Daños q<sup>e</sup> se  
 Causan en su termino con las Villas en donde  
 cinco en q<sup>e</sup> se compaccende era: Cuya Concordia se  
 alla aprobada por S. M. y Señores de su R. y Supre-  
 mo Consejo de Castilla en virtud de R. provision  
 expedida en veinte y seis de Marzo del año para  
 do de mil setecientos Cuarenta y Cuatro: Por ello  
 Corroca N.º y su Noble Ayuntamiento, la necesid.  
 en q<sup>e</sup> nos hallamos de estar y parar por el con-  
 tenido de Dha Concordia amenos q<sup>e</sup> con jurta  
 causa se loque para su alteracion nueva R. pro-  
 vision de Dho Supremo Tribunal.

Con lo q<sup>e</sup> satisfago al oficio  
 de N.º Cinco del actual q<sup>e</sup> acabo de recibir  
 de los Caballeros y Censo de la Villa  
 D.º de la Villa de N.º m.º al.º de N.º  
 N.º de la Villa de N.º m.º al.º de N.º  
 N.º de la Villa de N.º m.º al.º de N.º



DIPUTACION DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Bicente de la Riba d'oz

1880

Handwritten text, likely a list or account, with several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Fijare lo edicto enertu  
 Plaza sobre lo Abasto  
 de esta Villa. y en q<sup>to</sup> al  
 Particular de la armonia  
 q<sup>de</sup> debe vivir entre los  
 Pueblo sobre p<sup>er</sup>ny este  
 conforme en lo d<sup>ic</sup>to p<sup>er</sup>  
 Cada Cabera de Ganado de  
 vacuno o de Cerdas. y lo mi  
 mo Caballeria. y Catras  
 un real en Terba. por en  
 sembrados. Juan del Perquin  
 y en montan<sup>as</sup> quatro. li  
 a este accede era villas  
 avia melo v<sup>o</sup> p<sup>er</sup> el arroyo  
 y otros  
 Juv. que



avmda o lra  
enero 2 1804

Jose Maria  
Pantoja

pro sup. de la villa Marcarran



7  
7  
2  
-22

[Faint, illegible text on a lined page]



Acuerdo p.<sup>a</sup> q. no se  
valiere el Acortado } En la villa



En las ciudades de Soria y Mayo de mit de los años  
 siguientes los señores Justicia Regim. y Indiano de la  
 quando juntos como labor unidos. Digan: que  
 mediante q. por la suprema corte de la Real Audiencia  
 de Oroya, esta mandado, sellado de Manrique Morado  
 al ganado de la labor, para q. se mantenga en el  
 incienso este jurament. ocupada la Dena Boyal,  
 q. ha librado noviti man. el supremo consejo  
 de guerra; y q. en efecto esta sembrada la Dena  
 y sembrado Acorado: para q. el ganado unido  
 de labor, tenga el debito apovechamiento en el, y se  
 mantenga mantenido al tiempo de sembrar;  
 para q. el campo ofrene yerba y pasto regular;  
 aquella da tan escasa esperanza, tanto agrando  
 quanto a paja y heno, qual otra vez se ha experi-  
 mentado por abundancia: avidez: Seguarde  
 con tanto trabajo, exigiendo irreparable  
 miente de los contraventos por personas acordadas y lo  
 firman de y fee:

En villa de Soria a diez y siete de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años  
 Yo el Just. Regim. Juan de Soria  
 Yo el Indiano Juan de Soria  
 Yo el Just. Regim. Juan de Soria  
 Yo el Indiano Juan de Soria  
 Yo el Just. Regim. Juan de Soria  
 Yo el Indiano Juan de Soria  
 Yo el Just. Regim. Juan de Soria  
 Yo el Indiano Juan de Soria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Publlyca... año republico el anterior... por voz del Rey en los libros acostumbrados...  
goyse =

Mano de...

Alcorno arbitra incendio... no sean cavalleros...  
cuatro de mayo...  
cuando... como...  
Estas las decimas...  
abundancia...  
en la comida...  
en lo posible...  
enchas...  
Provisiones...  
publicandose...

Traba... Sabed...  
maxabel... Gomez... Gallego...  
An...  
Don...





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Acordado / La V.ª y D.ª Real Audiencia de Sevilla  
ve mil ochocientos y quatro, los <sup>ve y siete</sup> <sup>agosto</sup> <sup>de</sup> <sup>1744</sup>  
y finidos de ella, cuando juntos como acortun-  
bran, Dizeon: Qu en a renion ad. con un  
abo mandado por el supremo Consejo a que  
no, se le viene demarcado terreno Acordado  
al ganado de la Labor, para q. haga donde  
pasara inuain la Derrama de vino se ha  
de como lo era legitima m. ocupada; y  
q. en esta Acordada no espire el ganado  
tanto p.º no quera para en el, por haueer  
refugio de los Montes, donde no falta co-  
mida, y logra de la sombra de los arboles;  
tanto por q. viñendo como line de  
Acordada, la mayor parte de esta Derrama  
y no bria tal vez causar en ella suma por su-  
cio, al paso que la sementera es de las ma-  
yoras q. se han conuido de en diendo sus ma-  
de esta forma Acordado, pueden discurrir la  
de las franquicias, y q. de la Labor



no lo disfuta, acordaron, que no se respici-  
comun se quite libre y espedito desde  
el dia de su nacimiento, sin q. incurrir en  
pena alg.ª por ganados q. en el tiempo  
duraren. Y para q. el dho ganado de la  
labor, tenga Acotada, hasta q. sin per-  
juicio pueda entrar en la manci-  
sa de San Martin, del demarca por  
tal, desde la punta de la Cruz de la forma de la  
parte de alla, adan a la masada de la casa,  
de su lino que fue de Pedro Alcantara  
a la fuente del Cera parral, al sermo  
de San Martin del Gallizo, el Negro arri-  
ba del Valle de la Pita, a la fuente del Cerro  
de alto de San Francisco, a la vereda de la  
Atreca, toda adelante hasta entrar  
al Callison del Barrocal; Entrando el  
ganado de Labor, luego que el de Vereda  
haya aprehendido la espiga: vis. las penas  
acordadas. Asi mismo acordaron: Que no se in-  
troducan linderos del otro becharn. de  
tiempo, sin permiso por escrito del S.º D.  
de la Pita, para los de la Vereda

171



El Causante



... para los de su ...  
... a los ...  
... para ...  
... y lo firmaron de ...

*[Signature]*  
...  
...

*[Signature]*  
Saavedra

Lomez ...  
... Gallego

*[Signature]*  
...

Acuerdo ... En la villa de ...  
... a los ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

multa de diez ducados multa  
irremisible exaccion, a el q.  
se encuentra en esta Decret. sin  
tal requisito. Qui lo acordaron  
y firmaron hoy J. de q. de ofec-

Dribal rieto

Sadbedra marabel Gomez

Lodermay Duran Gallego

Quon Venit unax  
Venit unax

Acerca paraq no  
de Hacia vellota sin  
papelita q no abal  
donar los partidos

En la v. de Baacarrata a veinte y un dias  
del mes de octubre de mil ochocientos quatro los  
Jes. de Justicia Regimiento y Sindicos Lella, esion  
de sumas, como lo han de ese y costumbre p ante  
vni el Esnd. Dixerin sus mds. q con motivo de las  
repetidas quejas dadas de q. se traen furtivamente la  
la han comprado, y para evitar lo acord-



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Non q ninguna persona pueda traer bellota en poca ni en mucha porcion, y la persona legitima q lo intente deba preceder a licencia p Escrito Duno Los S. Jueces pena de diez Ducados y ocho dias de Carcel y la misma pena ala persona q condescienda en el estravio Dho. futo: Cui qual m. se hace responsable a los dueños de los Partidos de los Cortes y dños q. acbiertan en su arbolado. Que vasp de los mismos diez Ducados y prison sufriran el q abandonare los partidos: Que se publique en la forma acostumbrada. Asi lo acordaron y firmaron los S. D. q. deffees

Tripano Nieto y Yanoquin Saabedra  
Juan Maxabel Boza Salgado  
Antonio  
Juan Ventura  
Don Montan

Qui fe pubere, publicado y fijado el edicto en el  
de la q. le manda a un...  
hab-

Comunicación de...  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN  
N.º 10





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quarto m<sup>a</sup>.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Acuerda p. pagar los  
partes de las ordenanzas  
de la Real Caxa de

En la villa de Badajoz  
mota a diez y seis de  
Diciembre de mil ochocientos  
y quatro. do. J. R.

Tutoria, Almoxarife, Capitulares, y Indicados  
en ella y fu. con un estado p. uno como  
se ha de costumbre mediante a q. por  
la general recien y p. uno y p. uno re-  
s. los estos en sevilla y emplearse la recomen-  
cia y recomen en la longacion de las  
de sevilla en una no sabere pedir tra-  
ta de la causa y no haber pedir tra-  
ta de la causa y no haber pedir tra-  
o hayan abiertos en la causa y no haber  
y de la causa y no haber pedir tra-  
por en caballeria se re de la causa  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
y de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-  
causa de la causa y no haber pedir tra-





para que se ponga a la venta de cada una de las  
 cosas que se han comprado y se vendan a  
 la vez al precio que se ha acordado o el  
 que se acordare, publicandose la manera  
 para que para que se ponga a noticia de todos  
 y que el Ayuntamiento que se acordare en  
 parte por esta disposición y que se debe  
 luego se tiene en calidad de un contrato  
 para la parte lo suficiente, quedando  
 se la debida cuenta por el actual no  
 quedando para que se verifique de otro  
 luego luego que se sobre otra del que se ha  
 y se haya reparado, pues por este  
 con lo que se ha acordado y firmaron los  
 señores

Vicente de la Hita y Manuel Nieto  
 Marcela Diez Gomez y de la Cruz  
 Benigno Sallego  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz



Nota despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVAT  
TRO.

*N. A.*

*118*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

